

---

*impuesto cargado en la transferencia de bienes y en la prestación de servicios. Además llevará un registro de compras y uno de ventas, que cumplan con las especificaciones establecidas a continuación, sin que esta enunciación sea limitativa.*

1) Libro de Compras:

- a) Nombre o Razón Social del proveedor
- b) Cédula o RNC del proveedor
- c) Número de Comprobante Fiscal (NCF) y/o Número de Impresión Fiscal (NIF)
- d) Fecha de la transacción
- e) Monto de la compra sin ITBIS
- f) Valor del ITBIS facturado en la compra
- g) Total facturado

2) Libro de Ventas:

- a) Nombre o Razón Social del cliente
- b) Cédula o RNC del cliente
- c) Número de Comprobante Fiscal (NCF) y/o Número de Impresión Fiscal (NIF)
- d) Fecha de la transacción
- e) Monto facturado sin ITBIS
- f) Valor del ITBIS facturado
- g) Total facturado

*PARRAFO I. Para los contribuyentes alcanzados por el Reglamento 451-08, de uso de Impresoras Fiscales, prevalecen las disposiciones establecidas para el Libro de Ventas."*

*ARTICULO 4.- Enviase al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Impuestos Internos, para su conocimiento y fines correspondientes.*

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010; años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**

**Dec. No. 604-10 que modifica el Reglamento No. 523-09, sobre Relaciones Laborales en la Administración Pública. Establece un bono equivalente al salario de un mes a favor de los funcionarios y empleados públicos de Carrera Administrativa. G. O. No. 10594 del 2 de noviembre de 2010.**

**LEONEL FERNANDEZ**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 604-10**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de enero de 2008, entró en vigencia a Ley No. 41-08, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública, y que deroga y sustituye la Ley No. 14-91, del 20 de mayo del 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación No. 81-94, del 29 de marzo del 1994, así como cualquier otra disposición legal o reglamentaria, en cuanto le sea contraria.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 46 de la citada Ley de Función Pública, establece que el desempeño de los funcionarios públicos de Carrera Administrativa será evaluado periódicamente, de manera objetiva e imparcial, y que una finalidad de la misma es otorgar incentivo económico, académico y moral.

**CONSIDERANDO:** Que los derechos especiales de funcionarios o empleados de Carrera Administrativa establecen además de la remuneración por sus servicios, de conformidad con el régimen retributivo, recibir los demás beneficios y compensaciones de carácter económico establecidos en su favor.

**CONSIDERANDO:** Que como incentivo a la calidad en el servicio, demostrado mediante la evaluación del desempeño, y con el fin de motivar la excelencia, se hace necesario reconocer el mérito de los servidores públicos de Carrera Administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 103 de la referida Ley de Función Pública, establece que las instituciones de la Administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o previsiones presupuestarias necesarias para las remuneraciones adicionales, los complementos económicos del cargo, los incentivos y los beneficios.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 27 del mes de mayo del año 2008, fue emitido el Decreto No.196-2008, que establece una bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de Carrera Administrativa, que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de Evaluación del Desempeño.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 21 del mes de julio del año 2009, fue emitido el Decreto No. 523-2009, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento No. 523-2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, en su Artículo 57, no define de manera específica el beneficio económico instituido por las normas anteriores, y pretende reconocer en su Artículo 68, beneficios laborales relativos a la evaluación del desempeño institucional, lo cual es materia de otra disposición normativa.

**CONSIDERANDO:** Que el sistema de incentivos establecido por las normas de Función Pública debe procurar fundamentalmente motivar el avance en el desarrollo de la Carrera Administrativa y con ello la profesionalización de los servidores públicos.

**VISTA:** La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008.

**VISTO:** El Decreto No. 196-2008, del 27 de mayo de 2008.

**VISTO:** El Decreto No. 523-2009, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**Artículo 1.** Se modifica el Artículo 57 del Reglamento No. 523-2009, del 21 de julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, para que rija de la manera siguiente: “Se establece un bono a favor de los funcionarios o servidores públicos de Carrera Administrativa, que hayan obtenido calificación muy buena o excelente en el proceso de Evaluación del Desempeño del año correspondiente, equivalente al salario de un (1) mes”.

**Párrafo I.** El bono por desempeño será entregado a cada servidor de carrera que le corresponda en coincidencia con la fecha de inicio de sus vacaciones.

**Párrafo II:** Para iniciar el trámite de pago **del bono** por desempeño, las instituciones deberán agotar previamente el proceso de Evaluación del Desempeño y contar con la opinión favorable del Ministerio de Administración Pública, a los fines de que éste expida los cálculos correspondientes para el pago del mismo.

**Párrafo III:** El bono de desempeño será pagado con cargo a los fondos presupuestales del organismo al cual pertenezcan los funcionarios o servidores de Carrera Administrativa.

**Artículo 2.** Queda derogado el Artículo 68 y sus párrafos del Reglamento No. 523-2009, del 21 de julio del 2009, de Relaciones Laborales en la Administración Pública, cuyas disposiciones referentes a beneficios laborales como resultado de la evaluación del desempeño institucional, se establecen en el Reglamento de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 3.** Envíese al Ministerio de Administración Pública (MAP), para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diez, año 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

**LEONEL FERNANDEZ**